



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD POR LA QUE SE CREA LA RED DE LA ESCUELA DE SALUD DE ARAGÓN.

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA).

I. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE ELABORACIÓN.

La alfabetización en salud representa el conocimiento y las competencias para que las personas puedan acceder, comprender, valorar y utilizar la información sobre salud y sobre la utilización de los servicios sanitarios. Este conocimiento y competencias se van acumulando a través de vida cotidiana, las interacciones sociales y la comunicación intergeneracional. Este aprendizaje a lo largo de la vida está mediatizado por el sistema educativo, la interacción con los servicios sanitarios, los medios de comunicación y otros canales de información. La mejora de la alfabetización en salud implica un trabajo colaborativo y la creación de entornos que favorezcan el aprendizaje en salud entre los diferentes grupos interesados.

La Escuela de Salud de Aragón fue creada por la Orden SAN/1744/2017, de 25 de octubre, como una iniciativa orientada a incrementar la información, formación y habilidades de pacientes, cuidadores y usuarios, mejorar los conocimientos sobre la enfermedad y sus cuidados, y fomentar la autonomía y participación en la toma de decisiones. Posteriormente se elaboró la Orden SAN/1083/2021, de 27 de agosto, por la que se nombran los miembros de la Comisión Permanente y del Comité Asesor de la Escuela de Salud de Aragón.

Mediante la presente Orden se pretende reforzar la colaboración existente entre el Sistema de Salud de Aragón, a través de la Escuela de Salud del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, con las asociaciones de pacientes, otras entidades sin ánimo de lucro, y las organizaciones profesionales de la Comunidad Autónoma de Aragón, articulando con esta finalidad una Red de la Escuela de Salud de Aragón, en adelante Red, que trabaje en torno a estos temas o preocupaciones comunes, abordados de manera activa y sistemática, sobre la base del compromiso y la confianza. Asimismo, se pretende crear la Comunidad de Práctica Profesional de la Escuela de Salud, la cual asumirá la labor de identificar necesidades de alfabetización en salud, así como la elaboración de recursos y propuestas para la educación del paciente.

La citada Red será un espacio de colaboración para mejorar la gestión del conocimiento entre los diferentes grupos interesados con la finalidad de promover el empoderamiento personal y comunitario en la gestión de la propia salud y la mejora de la utilización de los servicios sanitarios.

En las Jornadas de la Escuela de Salud celebradas el 17 de noviembre de 2021 y el 8 de noviembre de 2022 se ha planteado la necesidad de crear una Red que facilite el trabajo colaborativo para mejorar la alfabetización en salud. En la consulta realizada en noviembre de 2021 se implicaron 32 organizaciones de pacientes que plantearon su interés en participar en la Red, siendo sus expectativas mejorar la educación del paciente (26,8% de las respuestas), favorecer la conexión entre las entidades (30,4% de



las respuestas) y la comunicación con los profesionales sanitarios (17,9% de las respuestas). Asimismo, se proponían una serie de necesidades de formación a abordar por la Red, como la colaboración con los servicios sanitarios; el trabajo en red; la metodología de educación del paciente, la experiencia del paciente, la alfabetización en salud y la comunicación por medios digitales entre otros temas.

La actividad de la Red se llevará a cabo en correlación con el Plan de Salud de Aragón 2030 y en coherencia con las Estrategias de Salud del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón. Es necesario destacar que las redes suponen un instrumento idóneo para el intercambio de información, fomentando la colaboración y cooperación, lo que supone una optimización de la eficacia en la gestión.

Los motivos expuestos muestran la conveniencia de proceder a la creación de la Red de la Escuela de Salud de Aragón, en aras a reforzar la colaboración entre el Sistema de Salud de Aragón y las diversas entidades con la finalidad de mejorar la alfabetización en salud.

II. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 71.55.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, se reconoce la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución Española, en materia de sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, concretándose el derecho a la salud que se contempla en el artículo 14 de la norma estatutaria.

El Departamento de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, modificado por el Decreto 181/2021, así como por el Decreto 41/2022, ambos del Gobierno de Aragón, asume, entre sus funciones, la de planificar estrategias de alfabetización para la salud que faciliten el apoyo del Sistema de Salud de Aragón a las diferentes necesidades y competencias en salud de pacientes, usuarios y ciudadanos; planificación, gestión y evaluación de las actividades de la Escuela de Salud de Aragón, así como la coordinación de la secretaría y del equipo técnico de la Escuela e impulso de las actividades del Comité Técnico y de la Comisión Permanente de la Escuela.

El procedimiento de elaboración de la presente orden se ajusta a los trámites previstos en los Capítulos III y IV del Título VIII del TRLPGA y a lo establecido en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que resulten de aplicación tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la TRLPGA, se ha dictado la Orden de inicio de 12 enero de 2023, de la Consejera de Sanidad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden que atribuye a la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios, el encargo de tramitar este proyecto de Orden, sin perjuicio de la coordinación e impulso normativo que corresponde a la Secretaría General Técnica.



El artículo 43 del TRLPGA determina que la consulta pública previa se efectuará una vez aprobada la orden de inicio. No obstante, el citado artículo, en su apartado tercero, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 133 de la LPAP, determina que podrá prescindirse de este trámite, entre otras cuestiones, cuando se trate de normas organizativas, así como cuando no tenga un impacto significativo en la actividad económica, o no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.

Dado que se considera que el presente proyecto se encuentra dentro de los referidos supuestos que permiten prescindir de la consulta pública previa, al tratarse de una norma organizativa que regula aspectos parciales de una materia, no se ha procedido a realizar este trámite.

En la redacción de este proyecto de Orden se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, del Gobierno de Aragón.

Conforme el artículo 47 TRLPGA, al tratarse de una disposición meramente organizativa que contempla la regulación de un trámite concreto a efectuar en el ámbito de la administración, se prescinde del trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con lo señalado en el artículo 48 del TRLPGA, se ha solicitado informe al Servicio de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, así como el correspondiente informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

No se solicita Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, precepto que determina el carácter facultativo de los informes en el caso de ser proyectos reglamentarios de carácter organizativo o de orden interno.

No se estima tampoco preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, al no comportar este proyecto normativo un incremento de gasto o de efectivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1, apartados d) y e), de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación ciudadana de Aragón, así como en el artículo 53 del TRLPGA, se ha publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón toda la documentación relevante que conforma el expediente de elaboración de este texto normativo.

Una vez aprobada la norma jurídica por la Consejera de Sanidad y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, se incorporará al ordenamiento jurídico aragonés y su vigencia será indefinida, en tanto no sea modificada o derogada por otra norma de igual o superior rango, al amparo del principio de jerarquía normativa proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución española.

III. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Para la elaboración de este proyecto de Orden han sido tenidos en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal como se exige en el artículo 129 de la LPAP y en el artículo 39 del TRLPGA.



En lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, se ven cumplimentados dado que los objetivos iniciales de la Escuela de Salud son la información, formación y habilidades de pacientes, cuidadores y usuarios, mejorar los conocimientos sobre la enfermedad y sus cuidados, y fomentar la autonomía y participación en la toma de decisiones, los cuales se ven reforzados por la creación de esta Red, que pretende ahondar en estas cuestiones aprovechando las tecnologías y sus aplicaciones.

En cuanto al principio de proporcionalidad, este proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para establecer la materialización de esta Red.

El principio de seguridad jurídica se garantiza puesto que la referida Orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se incardina perfectamente en el mismo.

En aplicación del principio de transparencia, se cumplen las previsiones contenidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en lo relativo a las obligaciones de transparencia que contempla la citada Ley.

Finalmente, en lo que respecta al principio de eficiencia, con esta iniciativa normativa se pretende evitar cargas administrativas y accesorias, dado que se fomenta el uso de las tecnologías.

IV. IMPACTO SOCIAL, ASÍ COMO POR RAZÓN DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.

Impacto social de las medidas que se establecen en la norma.

En relación al impacto social de este proyecto de Orden, puede afirmarse el carácter positivo que tendrá la futura norma para la mejora de muchos aspectos en los usuarios, tanto en la alfabetización de los mismos, educación del paciente y autogestión, lo cual redundará en una mejora de las condiciones del usuario.

Impacto de género y por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Respecto al impacto sobre la identidad de género, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece en su artículo 18.3, que los reglamentos del Gobierno de Aragón requerirán, antes de su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género en el que se analizará si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas y establecer las medidas oportunas para reducir o eliminar las desigualdades detectadas.

Por su parte, el artículo 44.4 del TRLPGA, indica la necesidad de que la memoria venga acompañada del informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los



indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad.

En este sentido, se ha solicitado el correspondiente informe de evaluación de impacto de género a la Unidad de Igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

Impacto por razón de discapacidad.

Asimismo, por las mismas razones se prescinde de incorporar el informe al que se alude en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, dado que, por la naturaleza de la norma, no existe ningún impacto por razón de discapacidad.

VI. ESTIMACIÓN DE COSTES.

El procedimiento de elaboración de este proyecto de Orden no conlleva gasto para esta Administración, dado que las actuaciones previstas de apoyo a la Red se asumen con el presupuesto ordinario de la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios, siendo coordinado y supervisado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

A su vez, la materialización del proyecto de Orden tampoco origina coste alguno en relación al procedimiento que regula, dado que su aplicación no va a suponer incremento de dotaciones, retribuciones y otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura de personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 del TRLPGA, se deberá incorporar una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación, motivo por el que se ha procedido a aprobar la pertinente memoria.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, INNOVACIÓN Y DERECHOS
DE LOS USUARIOS
Juan Ignacio Coll Clavero